

TRINITY BASIN PREPARATORY

Proceso de Quejas de Título IX de Trinity Basin Preparatory

El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíbe la discriminación por motivo de sexo en los programas o actividades educativos que reciben fondos federales. Trinity Basin Preparatory (“TBP”) no discrimina, y tiene la obligación de no discriminar, por motivo de sexo en sus programas o actividades educativos. La obligación de no discriminar por motivo de sexo extiende a la admisión de alumnos a los programas o actividades educativas de TBP, y a los postulantes para empleos.

La discriminación por motivo de sexo incluye la discriminación o el acoso que ocurre por motivo de sexo, género, identidad de género, expresión de género, y orientación sexual. La discriminación prohibida incluye el acoso sexual, acoso por motivo de género, agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica y el acecho. Está prohibido tomar represalias contra una persona involucrada en el proceso de queja, lo cual constituye una infracción de la ley y de la política de TBP.

Cualquier pregunta sobre el Título IX y la aplicación del mismo puede dirigirse al Coordinador de Título IX de TBP o al Subsecretario de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación (DOE), o ambas cosas.

Cualquier persona puede denunciar la discriminación por motivo de sexo, que incluye el acoso sexual, acoso por motivo de género, agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica, o el acecho, sin importar si esa persona es la que supuestamente sufrió la conducta. Si usted desea reportar o levantar una denuncia de discriminación por motivo de sexo, que incluye el acoso sexual, acoso por motivo de género, agresión sexual, violencia de pareja, violencia doméstica, acecho, o represalias, lo puede hacer en cualquier momento, incluso fuera de las horas de atención, por correo postal, teléfono, o correo electrónico dirigido al Coordinador de Título IX, con los datos de contacto que aparece a continuación. Los reportes y las denuncias también se pueden hacer en persona al Coordinador de Título IX en la dirección que se proporciona a continuación.

Coordinador(a) de Título IX

El Coordinador de Título IX de TBP está facultado para tratar dudas y preguntas sobre la discriminación por motivo de sexo, incluso el acoso sexual o acoso por motivo de género.

TBP ha designado a la siguiente persona como Coordinadora de Título IX:

Leah Tucker, Asesora Jurídica General
2730 N. Hwy. 360
Grand Prairie, Texas 75050
(214) 946-9100
ltucker@trinitybasin.net

Denunciante y Demandado

En conformidad con las Normas y Reglamentos del Título IX promulgados por el DOE, durante el Proceso de Quejas de Título IX una persona que supuestamente ha sido víctima de conducta que podría constituir acoso sexual o acoso por motivo de género se conocerá como el Denunciante, y

la persona denunciada como el autor de la conducta que podría constituir acoso sexual o acoso por motivo de género se conocerá como el Demandado.

Presunción de ausencia de responsabilidad

Se supone que un Demandado no es responsable de la conducta imputada hasta que no se haga una determinación al final del Proceso de Quejas de Título IX.

Denuncias

Cualquier persona puede hacer una denuncia de discriminación por motivo de sexo en cualquier momento, incluso fuera de horas de atención, por correo electrónico, teléfono o correo postal dirigido al Coordinador de Título IX.

Cualquier alumno que cree que ha sufrido discriminación o acoso por motivo de sexo, o que otro alumno ha sufrido discriminación o acoso por motivo de sexo, debe inmediatamente informar a un maestro, consejero escolar, otro empleado de TBP, o al Coordinador de Título IX.

Cualquier empleado de TBP que sospecha o que es informado directa o indirectamente que un alumno o grupo de alumnos ha sufrido discriminación o acoso por motivo de sexo, deberá notificar inmediatamente al supervisor del empleado, al Ejecutivo Académico y al Coordinador de Título IX. Cualquier denuncia recibida por el Ejecutivo u otro supervisor debe reportarse inmediatamente al Coordinador de Título IX.

Enseguida después de ser informado de una acusación de discriminación, acoso o represalias por motivo de sexo, el Coordinador de Título IX se comunicará con el o la Denunciante para tratar la disponibilidad de Medidas de Apoyo, con o sin presentar una Denuncia Formal de Título IX; tomará en cuenta lo que el Denunciante desea con respecto a las Medidas de Apoyo; y proporcionará información sobre la opción de presentar una Denuncia Formal de Título IX y el proceso para hacerlo.

Una Denuncia Formal de Título IX ("Denuncia Formal") puede ser presentada por el Denunciante o por el Coordinador de Título IX. Si se presenta una Denuncia Formal, el asunto pasará por el Proceso de Quejas de Título IX. Si no se presenta una Denuncia Formal, TBP investigará los informes hechos fuera del Proceso de Quejas de Título IX en conformidad con sus políticas y procedimientos, así como el Manual de Empleados y/o el Código de Conducta Estudiantil.

El Coordinador de Título IX identificará cualquier preferencia o conflicto de interés que pueda haber entre el Coordinador y cualquiera de las partes, o que pueda tener contra los Denunciantes o Demandados en general. De identificarse una preferencia o conflicto de interés, el Coordinador se recusará y se nombrará un Coordinador alterno.

Medidas de Apoyo

Las Medidas de Apoyo son servicios individualizados, no disciplinarios y no punitivos, que se ofrecen al Denunciante y al Demandado según sea apropiado y justificado. Las Medidas de Apoyo se ofrecerán sin costo ni cargo. Las Medidas de Apoyo pueden incluir consejería, prórrogas de fechas límite y otros ajustes relacionados con las asignaturas, modificaciones al trabajo o programa de clases, servicios de acompañante en campus, restricciones de contacto mutuas, aumentos en la

seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus, y medidas similares. En la implementación de las Medidas de Apoyo, el Coordinador de Título IX tomará en cuenta las preferencias del Denunciante. Las Medidas de Apoyo se ofrecerán sin importar si se hace una Denuncia Formal o no, pueden ser ajustadas según la necesidad en evolución, y continuarán según sea necesario.

Asesores

Tanto el Denunciante como el Demandado puede elegir un asesor de su preferencia (que puede o no ser un abogado), para ayudarlo durante el Proceso de Quejas de Título IX. Si alguna de las partes es menor de edad y selecciona un asesor que no es uno de sus padres, TBP requerirá el consentimiento del padre o tutor antes de que participe el asesor. Cada parte será responsable de cualquier costo o cobro asociado con los servicios proporcionados por su asesor seleccionado.

Retiro de emergencia

Un alumno Demandado puede estar sujeto al retiro inmediato urgente de su campus si, luego de realizar un análisis individualizado de seguridad y riesgo, TBP determina que dicho retiro es necesario para proteger a un alumno, u otra persona, contra una amenaza inmediata a la seguridad o salud física, como resultado de las acusaciones de acoso sexual.

Si TBP decide retirar a un alumno Demandado de su campus por dicho motivo, TBP notificará al alumno Demandado y le dará la oportunidad, inmediatamente después del retiro, de impugnar la decisión de retiro urgente. El retiro de emergencia no modificará ningún derecho bajo la Ley de Educación de Personas con Discapacidades, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o la Ley de Americanos con Discapacidades.

Licencia administrativa

A un empleado Demandado se le puede poner en licencia administrativa hasta que se complete el Proceso de Quejas de Título IX.

Denuncia (o queja) formal

Un Denunciante (o el Coordinador de Título IX) puede presentar una Denuncia Formal mediante la entrega al Coordinador de Título IX de un Formulario de Denuncia Formal de Título IX llenado y firmado. En cuanto recibe un formulario llenado, el Coordinador de Título IX estudiará la denuncia para determinar si está completa, y de estar, la aceptará con su firma. Una vez aceptada una Denuncia Formal, TBP entregará al Denunciante y al Demandado una notificación escrita de las acusaciones y una explicación del Proceso de Quejas de Título IX.

En el momento de presentar una Denuncia Formal, un Denunciante deberá estar participando, o intentando participar, en el programa o actividad educativo de TBP.

Consolidación

el Coordinador de Título IX puede consolidar múltiples informes o Denuncias Formales de acoso sexual contra más de un Demandado, o por más de un Denunciante contra un, o más de un, Demandado, o por una parte contra la otra parte, cuando las acusaciones surgen de los mismos hechos o circunstancias. Si se consolida múltiples informes o Denuncias Formales, el Coordinador de Título IX enviará un aviso escrito de consolidación al (a los) Denunciante(s) y Demandado(s).

Aviso de acusaciones

En cuanto recibe una Denuncia Formal, TBP deberá informar a las partes conocidas, por escrito, de lo siguiente:

1. Proceso de Quejas de Título IX de TBP
2. Las acusaciones de conducta que podrían constituir acoso sexual y, en la medida en que se conocen, detalles suficientes sobre la identidad de las partes involucradas en el incidente, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual, y la fecha y el lugar del incidente, con suficiente tiempo como para preparar una respuesta antes de una entrevista inicial;
4. La presunción de que el Demandado no es responsable de la supuesta conducta, y que la determinación sobre la responsabilidad se hace al final del Proceso de Quejas de Título IX;
5. El derecho de las partes a (a) tener un asesor de su elección (que puede o no ser un abogado) y (b) inspeccionar y revisar las pruebas; y
6. La prohibición de hacer declaraciones falsas o de presentar información falsa durante el Proceso de Quejas de Título IX, según se explica en el Código de Conducta Estudiantil y/o el Manual de Empleados, según sea el caso.

Si en el transcurso de la investigación, TBP decide investigar acusaciones adicionales relativas al Denunciante o Demandado que no están incluidas en el Aviso de Acusaciones, TBP entregará un aviso de dichas acusaciones adicionales a las partes cuyas identidades son conocidas.

Desestimación de una Denuncia Formal

En conformidad con las Normas y Reglamentos del Título IX del DOE, TBP tiene la obligación de desestimar una Denuncia Formal si la conducta acusada:

1. Aun si se comprueba, no constituiría acoso sexual según se define en 34 CFR § 106.30;
2. No ocurrió durante un programa educativo o actividad de TBP; o
3. No ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

TBP *puede* desestimar una Denuncia Formal, o cualquier acusación incluida en la misma, si en algún momento:

1. El Denunciante presenta al Coordinador de Título IX una solicitud escrita pidiendo retirar la Denuncia Formal o alguna acusación incluida en la misma;
2. El Demandado ya no está matriculado en TBP o empleado por TBP; o
3. Las circunstancias impiden a TBP juntar suficientes pruebas como para formar una decisión con respecto a la Denuncia Formal o las acusaciones hechas en la misma.

En cuanto se desestima, TBP deberá inmediatamente enviar a las partes, simultáneamente, notificación de la desestimación y la(s) razón(es) por la misma.

La desestimación de una Denuncia Formal no precluye la toma de medidas conforme a otra disposición del Código de Conducta Estudiantil, Manual de Empleados, u otras políticas y

procedimientos de TBP. Un Denunciante o un Demandado puede apelar la desestimación de una Denuncia Formal, presentando la apelación en conformidad con el procedimiento de Apelación descrito a continuación.

Investigación

La investigación de las Denuncias Formales de Título IX se efectuará en conformidad con el Proceso de Quejas de Título IX y tratará a los Denunciantes y a los Demandados de manera equitativa, incluyendo, sin límites, la entrega de Medidas de Apoyo tanto a los Denunciantes como a los Demandados.

El Investigador del Título IX identificará cualquier preferencia o conflicto de intereses entre el Investigador y cualquiera de las partes o a favor o en contra de los Demandantes o Demandados en general. Si se detecta una preferencia o un conflicto de intereses, el Investigador se recusará y se nombrará un investigador alternativo. El Investigador creará una cronología razonablemente breve en que se llevará a cabo la investigación de acuerdo con los requisitos del presente documento. Si existe causa justificada, se permitirá una demora temporal del Proceso de Quejas de Título IX, o una extensión limitada de los plazos, previo el envío al Denunciante y al Demandado de un aviso escrito que incluye una descripción de la demora o extensión y las razones de la misma. "Causa justificada" puede incluir conceptos como la ausencia de una parte, del asesor de la parte, o de un testigo; actividad de orden pública concurrente; o la necesidad de ayuda con el idioma o adaptaciones para discapacidades.

El Investigador ubicará, recopilará, y tomará control de las pruebas relevantes; identificará fuentes posibles de pruebas; y realizará entrevistas con los testigos relevantes. Se notificará por escrito a las partes por lo menos 24 horas antes de cualquier entrevista o reunión realizada como parte de la investigación. TBP no requerirá, permitirá, dependerá o de otro modo usará preguntas o pruebas que constituyen o exigen la divulgación de información protegida por un derecho de secreto legalmente reconocido, a menos que la persona que tiene ese derecho lo renuncie.

Durante una investigación, y a lo largo del Proceso de Quejas de Título IX, la carga de la prueba y la carga de juntar suficientes pruebas como para tomar una decisión con respecto a la responsabilidad, es de TBP y no de las partes. TBP no puede acceder, considerar, divulgar, o de otro modo usar los registros de una parte que hayan sido elaborados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido actuando en su calidad de profesional o paraprofesional, o que asista en esa calidad, y que hayan sido elaborados y mantenidos en conexión con la prestación de tratamiento a la parte, a menos que TBP obtenga el consentimiento escrito voluntario de dicha parte para hacerlo para una Denuncia Formal de Título IX. Las partes tendrán la misma oportunidad de presentar testigos, incluso testigos de hecho y testigos periciales, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias, y no se prohíbe a ninguna de las partes tratar las acusaciones que se están investigando o reunir y presentar pruebas relevantes.

Antes de completar el informe final de la investigación, el investigador proporcionará a ambas partes cualquier prueba que haya obtenido como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las acusaciones hechas en la denuncia formal. Cada parte dispondrá de 10 días hábiles a partir del momento en que recibe las pruebas para inspeccionarlas y revisarlas y de presentar una respuesta (en forma escrita) a las pruebas. El Investigador considerará cualquier

respuesta escrita que reciba antes de completar el informe de investigación final que dará un resumen justo de las pruebas relevantes. En cuanto se complete, se entregará el informe de investigación a ambas partes. Dentro de 10 días hábiles, las partes pueden presentar una respuesta escrita al informe de investigación.

El informe de investigación final, y cualquier respuesta escrita que hayan presentado las partes, serán entregados a un Decisor de Título IX. Un Decisor identificará cualquier preferencia o conflicto de interés que pueda existir entre el Decisor y alguna de las partes, o a favor o en contra los Denunciantes o Demandados en general. Si se detecta alguna preferencia o conflicto de interés, el Decisor se recusará y se nombrará un Decisor alternativo. El Decisor llevará a cabo una evaluación objetiva de todas las pruebas -inculpatorias y exculpatorias—y no podrá realizar determinaciones de credibilidad con base en la condición de la persona como Denunciante, Demandado o testigo.

Cada parte tendrá la oportunidad de presentar por escrito al Decisor las preguntas relevantes que desee que el Decisor haga a alguna de las partes o a algún testigo. El Decisor dará las respuestas a cada una de las partes y permitirá limitadas preguntas adicionales de seguimiento. Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del Denunciante no son relevantes, a menos que se ofrezcan con el fin de demostrar que alguien aparte del Demandado cometió la conducta de la que le acusa el Denunciante, o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del Denunciante con respecto al Demandado y se ofrecen para demostrar el consentimiento. El Decisor deberá explicar a la parte que ha propuesto una pregunta, cualquier decisión de excluir la pregunta por no ser relevante.

Estándar de prueba

El estándar de prueba que se usa para determinar la responsabilidad en el Proceso de Quejas de Título IX, con respecto al acoso sexual, será el estándar de "preponderancia de las pruebas". Esto significa que una acusación es corroborada si se considera que existe mayor probabilidad de que sí ocurrió.

Determinación con respecto a la responsabilidad

El Decisor estudiará el informe de investigación y las respuestas a las preguntas escritas, de haber, y formulará una determinación escrita con respecto a la responsabilidad. TBP proporcionará la determinación, en forma escrita, a las partes simultáneamente.

Si el Decisor determina que el alumno Demandado sí es responsable de lo que se le acusa en la Denuncia Formal, TBP responderá inmediatamente, implementando las medidas disciplinarias apropiadas conforme al Código de Conducta Estudiantil, y puede tomar cualquier medida correctiva que se calculará abordar la conducta de forma justificada. Los tipos de medida disciplinaria que puede implementar TBP después de una Determinación de Responsabilidad contra un alumno Demandado incluyen:

1. Tiempo para calmarse o “time out”;
2. Cambio de asiento dentro del aula;
3. Varias tareas, apropiadas para la edad, que invitan la reflexión como estudios de libros o tareas de investigación relacionadas;

4. Conferencia entre el alumno y el maestro o administrador;
5. Llamada telefónica al padre/madre;
6. Conferencia con los padres;
7. Corrección oral o escrita;
8. Educación/capacitación;
9. Clases o actividades de Inteligencia Emocional;
10. Contrato de comportamiento;
11. Plan de seguridad;
12. Acuerdo de no contacto;
13. Consejería por los maestros, los consejeros escolares, o los líderes del campus;
14. Resolución de conflictos o mediación
15. Servicio a la comunidad o en el aula;
16. Pérdida o restricción de privilegios (p. ej., derecho a ocupar puestos especiales, exención de exámenes, etc.);
17. Consecuencias relacionadas con la participación en las actividades extracurriculares, entre ellas el retiro del alumno, o suspensión o restricción a la participación.
18. Retiro de la clase a la oficina del campus;
19. Remisión a una agencia externa o autoridad legal;
20. Detención escolar;
21. Suspensión dentro de la escuela;
22. Otra asignación alternativa, de haber;
23. Suspensión fuera de la escuela; y
24. Expulsión.

Si el Decisor determina que el empleado Demandado sí es responsable de lo que le acusan en la Denuncia Formal, TBP responderá inmediatamente, implementando las medidas disciplinarias para empleados apropiadas conforme al Manual de Empleados, y puede tomar cualquier medida correctiva que se considera abordará la conducta de forma justificada. Los tipos de medida disciplinaria para empleados que puede implementar TBP después de una Determinación de Responsabilidad contra un empleado Demandado incluyen:

1. Consejería o reprimendas verbales;
2. Reprimendas escritas;
3. Suspensión, con o sin pago; y
4. Revocación.

Si se hace una Determinación de Responsabilidad contra el Demandado, TBP también proporcionará al Denunciante los remedios apropiados, que podrían incluir los mismos servicios individualizados proporcionados como Medidas de Apoyo, para asegurar la restauración o conservación de acceso al programa educativo de TBP.

Las listas anteriores son requeridas por la ley federal bajo el Título IX, no son exclusivas, y solamente sirven para efectos de aviso de la posibilidad de una gama de remedios y acciones disciplinarias, y no reflejan la probabilidad de que ocurra algún resultado específico.

Apelación

Cualquiera de las partes puede apelar una Desestimación o una Determinación de Responsabilidad; para hacerlo, debe presentar un formulario de Apelación de Título IX llenado al Coordinador del Título IX dentro de los diez (10) días hábiles de haber recibido el Aviso de Desestimación o la Determinación de Responsabilidad. Solamente se admite una apelación que se basa en uno de los siguientes fundamentos:

1. Una irregularidad procesal que haya afectado el resultado del asunto;
2. Hay alguna prueba nueva que no estaba fácilmente disponible en el momento en que se hizo la Desestimación o la Determinación de Responsabilidad y que podría afectar el resultado del asunto; y
3. el Coordinador de Título IX, el o los Investigador(es) o Decisor(es) tuvo un conflicto de interés o preferencia a favor o en contra de los Denunciantes o Demandados en general, o el Denunciante o Demandado en específico, que afectó el resultado del asunto.

Una apelación deberá detallar la Desestimación o Determinación de Responsabilidad que se está apelando, el fundamento específico de la apelación, y los hechos que sustentan el fundamento especificado de la apelación.

Un Decisor de Apelación identificará cualquier preferencia o conflicto de interés que pueda existir entre el Decisor de Apelación y alguna de las partes, o a favor o en contra de los Denunciantes o Demandados en general. Si se detecta alguna preferencia o conflicto de interés, el Decisor se recusará y se nombrará un Decisor de Apelación alternativo.

Un Decisor de Apelación notificará a ambas partes de la radicación oportuna de una apelación, y les dará la oportunidad de presentar una declaración escrita para apoyar o impugnar la Desestimación o Determinación de Responsabilidad. Este aviso incluirá una fecha límite y la forma en que se debe presentar una declaración escrita. El Decisor de Apelación tomará en cuenta las actas actuales así como cualquier declaración escrita que las partes presenten para apoyar o impugnar la Desestimación o la Determinación de Responsabilidad. El Decisor de Apelación entonces confirmará o anulará la Desestimación o la Determinación de Responsabilidad, y emitirá un fallo escrito que describe el resultado de la apelación y la lógica del mismo, y será entregado a ambas partes dentro de diez (10) días hábiles. La decisión del Decisor de Apelación concluye el Proceso de Quejas de Título IX.

La Determinación de Responsabilidad se convierte en definitiva, ya sea en la fecha en que TBP entrega a las partes la determinación escrita de la apelación, de haber, o si no se presenta una apelación, en la fecha en que la apelación ya no se consideraría oportuna.

Una parte que ha quedado insatisfecha con la decisión de apelación puede apelar a la Mesa Directiva mediante los procedimientos de queja regulares de TBP.

Represalias

Está prohibido a TBP o a cualquier otro individuo intimidar, amenazar, coaccionar, o discriminar contra una persona con el propósito de interferir con algún derecho o privilegio garantizado por el

Título IX, o porque la persona ha levantado una denuncia o presentado una queja, dado testimonio, ayudado, participado o rehusado participar, de alguna manera en un proceso de investigación o una audiencia procedente bajo el Título IX. La intimidación, las amenazas, la coacción o la discriminación, incluidas las acusaciones contra una persona por infracciones del Código de Conducta que no impliquen discriminación por motivo de sexo o acoso sexual, pero que surgen de los mismos hechos o circunstancias que un informe o una denuncia de discriminación por motivo de sexo, o un informe o una Denuncia Formal de acoso sexual, con el fin de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por el Título IX, constituyen represalias. Cualquier queja que hace una acusación de represalias puede ser presentada en conformidad con el Proceso de Queja de Título IX. El ejercicio de derechos protegidos por la Primera Enmienda no constituye represalias prohibidas por el Título IX. El acusar a una persona de infringir el Código de Conducta por hacer una declaración sustancialmente falsa de mala fe en el transcurso de un procedimiento de Denuncia Formal de Título IX no constituye una represalia prohibida por el Título IX, siempre y cuando la Determinación de Responsabilidad, por sí sola, no sea suficiente para concluir que una parte hizo una declaración sustancialmente falsa de mala fe.

Confidencialidad

TBP deberá guardar en confianza la identidad de cualquier persona que haya hecho un informe o queja de discriminación sexual, incluyendo la de cualquier persona que haya hecho un informe o presentado una denuncia formal de acoso sexual, cualquier Denunciante, cualquier persona que haya sido denunciado como el actor de discriminación sexual, cualquier Demandado, y cualquier testigo, con excepción de lo permitido por la Ley de Derechos Educativos y de Privacidad de la Familia (FERPA), la 20 U.S.C. 1232g, o los reglamentos de FERPA, la 34 C.F.R. parte 99, o según exige la ley, o para cumplir los propósitos de la 34 C.F.R. parte 106, incluyendo la realización de cualquier investigación, audiencia, o proceso judicial que surja en cumplimiento de los mismos. 34 C.F.R. 106.71(a).

Acceso a la política y los procedimientos

Se proporcionará información sobre el Proceso de Quejas de Título IX de TBP cada año en los manuales estudiantiles y de empleados. En la medida factible, se publicará una copia del Proceso de Quejas en el sitio web de TBP, y habrá copias disponibles en cada campus y en las oficinas administrativas de TBP.